

073



# MEMORIA

PARA DEMOSTRAR QUE LA MEJOR ADMINISTRACION y por consiguiente la conveniencia pública, exige que la capital de la provincia de Canarias, se fije definitivamente en la Villa de Santa Cruz de Tenerife; según lo fué por decreto de las Cortes del año 1824, y lo es por la division territorial, decretada por S. M. en 30 de Noviembre de 1833.

Publicala

SU M. I. AYUNTAMIENTO.

Imprenta

De EL ATLANTE á cargo de D. DIEGO G DE ARA.  
Santa Cruz de Tenerife. Año 1837

92.525

*Handwritten signature or initials in red ink.*

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
LAS PALMAS DE G. CANARIA  
Nº Documento.....504.585  
Nº Copia.....504.591

BIBLIOTECA  
MANUEL HERNANDEZ

141

Cuando el Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz de Tenerife, Capital de las Canarias, dirigió su débil voz al augusto Congreso nacional pidiendo se desaprobase el dictamen de la Comisión eclesiástica, en cuanto proponía, que permaneciendo una sola silla episcopal en esta Provincia, fuese esta la que tiene su residencia en la Ciudad de las Palmas; hizolo el Ayuntamiento, impelido por el único impulso del deber en que se halla, de solicitar cuanto al bien de la Provincia conduzca, y la justicia apoye; y muy ageno se hallaba de que su esposición habia de ser causa para que se resucitara, la debatida cuestion de Capitalidad tantas veces discutida, cuantas declarada á favor de esta invicta Villa, cuyos intereses tiene la honra de representar.

Sorprendido, pues, debió hallarse el Ayuntamiento, al tener noticia del escrito publicado por los Diputados á Cortes D. Francisco de los Ríos y D. Miguel Joven de Salas, en un suplemento al Eco del Comercio N<sup>o</sup> 1243 del martes 26 de Setiembre del presente año; y creció aquella sorpresa, por la lectura que hizo de este escrito, al ver reproducidos, aunque muy en general, los sofisticos argumentos que, fundados en datos, ya enteramente falsos, ya maliciosamente disfigurados, fueron el apoyo de la célebre representacion dirigida por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, á las Cortes, en 17 de Junio de 1823, á consecuencia de haberse declarado, por el Congreso, Capital de la Provincia de Canarias á esta Villa de Santa Cruz; argumentos que este Ayuntamiento, en otra esposición dirigida igualmente á las Cortes, á consecuencia de aquella, dejó victoriosamente destruidos; poniendo á la luz de la irresistible verdad, con el apoyo de documentos irrecusables, su



razon y su justicia; y demostrando, la sabiduria con que, el augusto congreso, habia decretado en 27 de Enero del año anterior, despues de un debate sostenido con calor, y que acaso no tuvo semejante en la discusion del proyecto de ley de division territorial, que la Capital de la provincia de Canarias, fuese la Villa de Santa Cruz de Santiago; providencia de cuyo acierto es una nueva prueba, haberse dispuesto lo mismo en la division territorial decretada por S. M. el año de 1835; y que es tan extraño ignorasen dos Diputados de la nacion, como lo es, ignoren que aquella division territorial, no fue una improvisacion del Ministro en cuya época se decretó, y fue sí, el resultado de reflexivas y muy largas meditaciones; pues desde el año 1827 ó 28 se estaba trabajando por una comision, que á este fin mandó crear el Sr. D. Fernando 7º (Q. E. P. D.) en reunir todos los datos y noticias necesarias para arreglar la division del territorio. «Asi lo habeis verificado, (dice el Real decreto) despues de haber reconocido los prolijos trabajos hechos antes de ahora, por varias comisiones y personas sobre tan importante materia» ¿Pero que mucho que los Diputados, hijos de la Ciudad de las Palmas en Canaria, ignoren cual es la actual division del territorio Español, y que origen ha tenido? Cuando se trata de la capitalidad, en las Islas Canarias, los defensores de la Ciudad de las Palmas, ignoran todo lo que no les conviene; los hechos se fingen ó desfiguran; las cuestiones se arrancan violentamente de su terreno propio, para conducir las al punto en que puedan presentarse á una luz menos contraria; se arguye con toda clase de razones, sean ó no de la cuestion, se dice lo que no és, se calla lo que es conveniente no decir; y en fin, cuantas armas puede ofrecer la astucia del mas versado sofista, se ponen en juego, para defender una causa, por la que solo pueden abogar los mismos que tienen parte en ella, siendo demasiado mala para que otro alguno tome á su cargo la defensa.

Sensible es, al ayuntamiento de Santa Cruz, ver abierta de nuevo esta campaña; pero provocado á la contienda, no faltará á su deber y sostendrá su causa, con todo el celo que le inspira la razon y la justicia de que se encuentra asistido.

Seria introducirse en el mas intrincado laberinto, entrar en el analisis y contestacion del indigesto fárrago de argumentos que sirvieron al ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, para fundar su representacion, citada, del año 823; y aunque por el contexto del impreso que ha dado ocasion á estender esta memoria, se infiere haber sido aquella representacion, la que se ha tenido á la vista por los Señores Diputados Rios y Jóven de Salas; y que en ella se han propuesto, sin duda, apoyar la proposicion presentada á las Córtes para que se declare Capital la Ciudad de las Palmas, el Ayuntamiento de Santa Cruz se contraerá á los argumentos propios de la caestion, fijada esta en su verdadero punto, y desembarazada de las infinitas superfluidades á que la ciudad de las Palmas se halla obligada á recurrir á falta de sólidas razones.

Sin embargo, no dejará de tocar, aunque sea ligeramente, los argumentos presentados por la Ciudad de las Palmas, refiriendose siempre á lo que con mas estension, espuso al congreso en la representacion citada, en aquellos que considere menos importantes, ó tal vez absolutamente estraños de la cuestion que se agita. Esta se establecerá por el ayuntamiento, en su mayor sencillez; y para proceder por un órden metódico, no entrará á su ecsámen sino despues de haber contestado á algunas de las proposiciones adelantadas por los Sres. Diputados Rios y Jóven de Salas; que no es posible pasar en silencio, ni comprender sin confusion en la cuestion principal.

Los primeros párrafos del escrito impreso en suplemento al Eco del Comercio, tienen por objeto justificar á la comision eclesiástica, de la contrariedad que, en su proyecto de ar-



regio del clero, aparecia; señalándose para residencia de la Silla Episcopal de esta Provincia, la Ciudad de las Palmas, al mismo tiempo que se comprendia esta Silla, entre las que se espresaba quedar en las respectivas capitales. Poco felices han sido los Sres. Rios y Jóven de Solas en esta defensa, sin embargo de que el último se hallaba interesado en ella, como Secretario de la misma Comision: por lo que puede decirse, sin riesgo de equivocarse, que tratando de justificar á la comision hacia su propia causa, pero como se defiende con éxito feliz la que es tan mala?

Dicen estos Sres. en su escrito que las Córtes constituyentes aprobando el dictámen de la Comision, que tanto escandece al Ayuntamiento, han mantenido á la Ciudad de las Palmas en el derecho de Capital de la Provincia, han cerrado la puerta á cualquiera tentativa de restablecimiento de aquel decreto, y dado al mismo tiempo la prueba mas positiva de la ninguna justicia con que reclama el cuerpo municipal de Santa Cruz.

El cuerpo municipal de Santa Cruz ha tenido la particular satisfaccion, de que las Córtes aprobasen en la Session de 3 de Octubre último, el dictámen de la Comision eclesiástica sobre las adiciones propuestas al artículo 16 que dice « El Artículo 16 tiene cuatro adiciones. Una para que se conserven en las Islas Canarias los dos Obispos de Gran Canaria y Tenerife, lo cual es inadmissible como contrario á las bases aprobadas. Otra sobre que se rectifique si la capital del obispado, que por el plan queda en Canarias, ha de ser la Ciudad de las Palmas ó Santa Cruz de Tenerife; y la comision conforme á su principio fundamental, opina que debe ser capital del Obispado la que lo sea de la Provincia civil, segun la division territorial de la Peninsula y sus Islas » y aprobando este dictámen las Córtes, han dado una prueba algo mas positiva, de la justicia con que el Ayuntamiento re-

clamó la reparacion de una medida que, solo por efecto de una sorpresa, pudo obtenerse de la sabiduria y circunspeccion del Cuerpo legislativo. Vease la prueba: Dicese en el artículo 46 del proyecto, despues de señalar las Sillas nuevas que habrán de crearse y las que podrán continuar establecidas en los pueblos en que se encuentran, *las 33 restantes se hallan en sus propias Capitales; y en estas 33 se comprende la de Canaria.* No puede caber duda, que la Comision debió adoptar alguna division territorial civil, para establecer sobre esta base su division eclesiástica; ni tampoco la puede haber de que la division adoptada fue la que existe de hecho, y en virtud del Real decreto del 30 de Noviembre de 1833, y así es que en el artículo 43 se designan 47 diócesis, que es el mismo número que por la division territorial citada, hay de provincia civiles; en el 44 se dice que *los nombres, límites, y comprension de las referidas diócesis, son en un todo iguales á los de las provincias civiles, á escepcion de las vascongadas;* y últimamente en el artículo 46 se designan como Capitales de Provincias civiles á Huelva, Albacete, Castellon de la plana, Alicante, Huesca, y otras que lo son por el mismo Real Decreto, que lo es tambien de la Provincia de Canarias, la Villa de Santa Cruz de Tenerife. ¿podrá pues sostenerse que no habia una manifiesta contradiccion en el proyecto, que, fundado en la actual division del territorio, dice que la Silla episcopal de Canarias, residiendo en la Ciudad de las Palmas, se halla en su propia Capital? ó á lo menos, si, haciendo á la Comision la justicia que es debida, solo debe entenderse por aquella frase que la Silla episcopal de Canaria se hallaba en la propia Capital que tenia la Diócesis, y no en la Capital civil de la provincia ¿no era dejar la puerta abierta para que tuvieran entrada arbitrarias interpretaciones? ¿no era colocar á esta provincia fuera de la base general adoptada en el proyecto de que sean capitales de Diócesis las capitales civiles?



Y, ya se entienda que la comision tuvo como capital civil de la provincia de Canarias, á la Ciudad de las Palmas; ya que constandole que esta Capital fuese Santa Cruz de Tenerife, propusiera la residencia de la Diócesis en otro pueblo distinto ¿no tenia el aspecto de sorpresa en uno y otro caso, la medida propuesta? en el primero es manifiesta; y en el segundo no lo está menos, desde que se observa, que hay una escepcion, no motivada, de una base general admitida.

El Ayuntamiento debió, pues, no escandecerse, pero si alarmarse; pues no podia dudar que algun diputado, hijo de la Ciudad de las Palmas, con mas destreza tal vez, que la que los Sres. Rios y Jóven de Salas, suponen al que dicen contribuyó con sus maquinaciones, para que se declarase por las Córtes del año 1822 Capital de esta provincia, á la Villa de Santa Cruz; trataba de obtener en las Córtes constituyentes del año 837 una declaracion, aunque indirecta, en que poder apoyar, algun dia, la desamparada pretension de capitalidad, en favor de la Ciudad de las Palmas.

Esta sospecha, que por fundada que fuese no podia pasar de tal, se ha convertido despues en evidencia, por la manifestacion de los Señores Diputados Rios y Jóven; y si el Ayuntamiento, guardando la circunspeccion debida, se abstuvo de hablar de ella cuando dirigió su reclamacion á las Córtes, ahora debe decir; que en el proyecto de arreglo del clero, venia escondido un plan ulterior, acerca de la cuestion de capitalidad, plan descubierto por los diputados, hijos de la isla de Canaria, en su escrito, al decir *que las Córtes constituyentes, aprobando el dictamen de la comision eclesiastica, han mantenido á la Ciudad de las Palmas en el derecho de Capital de la Provincia, han cerrado la puerta á cualquiera tentativa de restablecimiento del decreto que declaraba Capital á Santa Cruz y dado al mismo tiempo la prueba mas positiva de la ninguna justicia*



*con qué reclama este cuerpo municipal.* Pero plan mezquino, débil recurso, propio solo del que deliende una causa desesperada, y plan que el Ayuntamiento tiene la satisfacción de haber previsto, y contribuido á que venga por tierra, en el mismo momento en que sus autores se lisongeaban, creyendo cojer el fruto que se prometieron al concevirlo. Las Córtes han decretado, *que la Silla episcopal residirá en Canarias, en el pueblo que sea Capital de la Provincia Civil, segun la division del territorio.* ¡Que distinta declaracion de la que los Sres. Rios y Jóven, se lisongean en su escrito haber obtenido! ¡que ligereza en interpretar el voto del augusto congreso! ¡que facilidad en jactarse de un triunfo, ficcion creada en el acalorado cerebro, que creia conseguido lo que habia intentado! La Villa de Santa Cruz fué capital de la provincia de Canarias por la declaracion que hicieron las Córtes de 1822; lo es actualmente por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1833; y lo será, sin duda, en lo sucesivo; porque asi debe esperarse de la sabiduria de las Córtes, que de este particular vuelvan á ocuparse; pues la justicia y la conveniencia pública, lo reclaman con razones demasiado poderosas, para que las oscurezca, ni el sofisma ni el obstinado empeño de la Ciudad de las Palmas, en luchar contra la irresistible fuerza de la naturaleza de las cosas.

Demostrado ya, que el Ayuntamiento, con justicia acudió á las Córtes, pues oida fué su reclamacion, se detendrá todavia un momento, en algunas esplicaciones que considera precisas, antes de entrar de lleno en la cuestion principal, que se ha provocado por los Diputados naturales de la isla de Canaria.

Sacando estos partido de un error involuntario, cometido en los guarismos que designan la poblacion de las Islas, en el estado que acompañó el Ayuntamiento á su esposicion, parece hacen gala de un chistoso donaire que el Ayuntamiento no imitará porque cree decir mal con

la circunspeccion que cuestiones de esta importancia requieren, y mucho peor con la dignidad de las personas ó cuerpos que las tratan. El Ayuntamiento se sirvió del mismo estado, que la Diputacion Provincial acompañó al proyecto de division de partidos, para formar el suyo; y como en el partido de Santa Cruz se halla inclusa la Isla de la Gomera, se tomó la poblacion de los cuatro partidos judiciales de la Isla de Tenerife, por la poblacion de esa Isla, no teniendo presente que debia deducirse la de la Gomera; error que se cometió igualmente con la poblacion de la Isla de la Palma, asignandole 37,224 almas, que son las de aquel Partido judicial, cuando la Isla solo tiene 32,780 siendo las 4444 restantes de la del Hierro.

Si la buena fé hubiera presidido, al exámen que se hizo por los Diputados Rios y Jóven de la representacion del Ayuntamiento, fácilmente se advirtiera el error y como tal se hubiese calificado; pero la cuestion de Capitalidad, jamas se trató por los defensores de Canaria, ni con la calma, ni con la inalterable confianza que dá la razon y la justicia. El Ayuntamiento de Santa Cruz, no necesitaba de un apoyo tan fútil, como le daría la ficcion de suponer á la Isla de Tenerife diez ó doce mil almas mas de poblacion, para sostener una cuestion que en tan numerosas, como sólidas razones, se halla por su parte apoyada.

Por lo que hace á la mayor ó menor exactitud del cálculo de poblacion, el Ayuntamiento sabe bien, las omisiones á que están sujetos, los censos que se forman sin las mas prolijas precauciones; pero sabe del mismo modo, que no tratandose de la poblacion absoluta de las Islas, sino de la relativa entre Tenerife y Canaria, y siendo el censo presentado obra de una misma época, estendido con igual motivo y por las mismas corporaciones, no hay causa para creer mas ni menos exacto el de una Isla que el de otra; sin embargo, el Ayuntamiento se hará cargo



en su lugar de esta objecion; deducirá la poblacion de las Islas, por las observaciones y cálculos estadísticos á que parece se hubieren los Diputados Canarios, y podrán elegir la cifra que gusten; ya la que produzca el censo, ya la que se obtenga por el cálculo. No puede el Ayuntamiento dejar consentida, la ineptia con que tan gratuitamente se le agracia por los Sres. Rios y Jóven, cuando suponen que presentó como una prueba de mas poblacion en Tenerife, su mayor número de parroquias; tal argumento no se halla en parte alguna de la representacion del ayuntamiento, y si en ella hace mérito, muy oportunamente, del número de parroquias es para demostrar que residiendo el prelado Diocesano en Tenerife, se hallaba mas en el centro de sus dependencias.

Concluirá el Ayuntamiento este preámbulo para entrar en la cuestion principal, fijando la atencion en un pasage del escrito de los Sres. Rios y Jóven, que demuestra cual sea la exactitud, el desinterés é imparcialidad con que han examinado estos Sres., los argumentos y datos ofrecidos por el Ayuntamiento.

Dicen, hablando acerca de la concurrencia de buques en el Puerto de Santa Cruz y la Ciudad de las Palmas, *que sin detenerse en aglomerar pruebas cuya multiplicacion y empeño pueden anunciar poca confianza en el éxito de la causa que defienden, presentan un certificado del Capitan de Puerto de la Ciudad de las Palmas del cual resulta que en el año 1820 llegaron á él los buques siguientes.*

Nacionales con destino á aquel puerto.....	2
Nacionales de arribada.....	5
Estrangeros con destino al mismo.....	26
Id. de arribada.....	7

Total del comercio exterior..... 40

## Comercio interior ó de cabotage.

Del tráfico de la Provincia. . . . . 170

De la pesca del Salado . . . . . 130

Y concluyen los Diputados diciendo:

*Ahora bien, si en el año 1820 entraron en el puerto de la Luz de Gran Canaria los buques que se citan, es increíble que en 1835 habiendose aumentado el comercio, solo hubiesen fondeado 35. (este es el número que figura en el estado que presentó el Ayuntamiento pero solo contraído al comercio exterior) Cualquiera hombre imparcial, cualquiera que no esté preocupado, cualquiera que vea las cosas de buena fé y con la independencia necesaria, conocerá la crasa equivocacion que ha padecido el Ayuntamiento de Santa Cruz al aegurar fundado en datos y cálculos aereos, cosas que se desvanecen en el instante mismo que se examinan con calma y buena fe.*

Si ese hombre imparcial, tubiese ante sus ojos el estado que presentó el Ayuntamiento, y en el viera que los 35 buques, que se figuran como llegados al puerto de la Luz, són los procedentes del comercio exterior, figurando, en el mismo estado y separadamente 337 del tráfico de la Provincia, llegados á estos puertos; observase, luego, que los Diputados Canarios, presentan en oposicion un documento que confirma lo que dice el Ayuntamiento, supuesto que el número de buques que de él resulta llegaron al puerto de la Luz el año 1820, fueron 40 del exterior y 300 del cabotage; si luego reparase que estos Diputados sin hacer diferencia de ambos tráficos, comparaban el exterior y de cabotage reunidos del año 820 con solo el exterior del año 835 ¿que diria este hombre imparcial al ver que esa crasa equivocacion del Ayuntamiento de Santa Cruz, era solo una inesplicable ligereza de los Diputados, en suponerla, y que los *datos aereos* eran los mismos que estos Diputados presentaban? ¿Diria este hombre que estaba la mala fé en el Ayuntamiento? ¿Que juzga-



ria de la de los Sres. Ríos y Jóven y de la retlexiva tranquilidad de que se jactan?

Sin embargo, es acabado de incurrir en un error, que tan poco favor hace á los Sres. Diputados, que estos concluyen su escrito diciendo *se lisongian de que el Ayuntamiento de Santa Cruz les haya proporcionado la ocasion de manifestar la verdad y desvanecer las razones sofisticas que siempre há alegado la isla de Tenerife para obscurecer el mérito de la Gran Canaria.*

Al Ayuntamiento de Santa Cruz no le lisongea por cierto, que se haya abierto una liza de la cual solo puede resultar encenderse de nuevo amortiguadas animosidades y rencores que un tiempo escitara la cuestion de capitalidad, sin ventaja alguna para los verdaderos y actuales intereses de la provincia. Decidida aquella cuestion en favor de Santa Cruz, cuantas veces se ha suscitado, espera lo será ahora tambien, y los Diputados hijos de Canaria solo habrán conseguido resucitar odiosidades que tanto laceraron este desventurado archipiélago. Por lo demas agradece el pueblo de Santa Cruz, el aprecio que los Sres. Ríos y Joven de Salas le manifiestan; el Ayuntamiento no aprecia menos á sus compatriotas, hijos de la Ciudad de las Palmas; pero cede tambien antes que nada, á la imperiosa fuerza de la justicia y la razon; ella le impele á entrar en la cuestion provocada, y vá á hacerlo ya, con la confianza de que su causa es la de toda la Provincia y no será desatendida.

Como el objeto de la division territorial es hacer mas fácil y espedita la accion administrativa, aquel punto será el mas conveiente para establecer el centro de donde parta esta accion, que se halle mas en contacto con las personas y con las cosas sobre las cuales ha de obrar. He aqui el principio único, por el cual debe decidirse la cuestion de capitalidad de una Provincia.

Sin embargo, el Ayuntamiento de las Palmas, que no

podia fundar sus pretensiones en razon alguna por la cual quedara decidida á su favor la capitalidad, conforme á aquel principio, adoptó otro plan; pretendiendo demostrar, que la Ciudad de las Palmas, habia sido siempre la Capital de Canarias de cuya posesion se la privaba; y para ello se intrincó en una confusion de Reales cédulas y otros documentos, entre los que se hacen notables, el artículo *Canarias* del Diccionario Frances-Español de Sobrino, que dice ser la principal de las Islas la de Canaria; un testimonio de que en unas procesiones de la Ciudad de las Palmas, con motivo de la celebracion de un sinodo, precedieron los Regidores de aquel Ayuntamiento á los de la Laguna de Tenerife; y otros varios de esta misma importancia.

Todos estos documentos se presentaron, para demostrar que la Ciudad de las Palmas habia sido siempre designada como Capital de las Islas, y que la de Canaria es la mas importante de ellas. La falsedad de este último aserto es notoria, y quedará manifiesta en el discurso de esta memoria; para patentizar la del primero, basta decir que de hecho ha sido Capital de la Provincia la Villa de Santa Cruz, hace mas de un siglo; residiendo en ella, las oficinas principales de la hacienda pública, desde que se instalaron; la intendencia desde que se creó; la administracion principal de correos, desde que fue establecida; y el Comandante general desde el año 1723, todo en virtud de Reales ordenes; y en cuanto al titulo de Capital, ni la Ciudad de las Palmas, ni otro pueblo alguno de estas Islas, lo obtuvo jamas, hasta que se confirió á esta Villa de Santa Cruz por el decreto de las Córtes de 27 de Enero de 1822.

Gobernada cada una de estas Islas, desde los primeros dias de su conquista, por el Ayuntamiento que se creó en el pueblo en que se establecieron, ó mas bien en el primer pueblo que edificaron, los principales conquistado-



res, se designaban estos pueblos, respectivamente, como Capitales de cada isla; así se llamaba, y aun en el día subsiste esta costumbre, Capital de la Palma á la Ciudad de Santa Cruz, Capital de Lanzarote á la Villa de Teiguise y por consiguiente, Capital de Canaria á la Ciudad de las Palmas; esta costumbre, y la circunstancia de nombrarse las siete islas colectivamente Canarias, ha facilitado á el Ayuntamiento de las Palmas, que citandose en varios documentos antiguos á aquella Ciudad, como Capital de Canaria, es decir de aquella Isla, lo tome como Capital de Canarias, con cuya palabra en plural se designan las siete.

Pobres y débiles esugios, á que el Ayuntamiento de las Palmas, se vió obligado á ocurrir, á falta de mejores razones, y que el Ayuntamiento de Santa Cruz no se detendrá mas en refutar, porque creeria ofender la ilustracion de las personas que leyeren esta memoria.

Tampoco se detendrá en la cuestion de merecimientos; mas justo y generoso que lo fue el Ayuntamiento de las Palmas reconoce en aquella Ciudad un pueblo ilustrado, amante de la patria, y poseedor de las virtudes que distinguen á los pueblos civilizados y de que se pueden jactar todos los Isleños, á cuya familia se honra de pertenecer el pueblo de Santa Cruz, creyendo al mismo tiempo no ser indigno de ella.

Si méritos hubieran de alegarse las páginas de la historia de la Villa de Santa Cruz no se hallan desnudas de gloria, pero no es cuestion de agregar un cuartel mas á las armas de la Ciudad de las Palmas ó á las de esta Villa; no es cuestion, en que se verse el solo interes contradictorio de estos dos pueblos; eslo, sí, de fijar lo que mas convenga á la buena administracion de la provincia, y bajo este solo punto de vista será considerada por el ayuntamiento demostrando que la Villa de Santa Cruz es

19 El céntro geográfico de las Islas.

2º El de su poblacion,

3º El de sus comunicaciones.

4º El de las dependencias en todos los ramos de la administracion pública.

Y últimamente, que estos hechos existen, por la naturaleza misma de las cosas, independiente de toda causa convencional ó legal que pueda ser transitoria; por lo que no es dado ni alterarlos ni dejar de conformarse con ellos, para fijar el centro de la administracion de la provincia.

### *El centro geográfico de las Islas.*

El Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en su esposicion, y los Diputados Rios y Joven de Salas en su escrito que no hace mas que estractar aquella, deducen ser la Isla de Canaria centro de las siete, porque dicen guarda mas proximidad respectivamente con ellas, que la de Tenerife; y esto lo fundan en que las islas de Lanzarote y el Hierro, que son los extremos del archipiélago, se hallan mas equidistantes de Canaria que de Tenerife. El sofisma de este argumento salta á la vista ¿Conque por hallarse mas equidistante Canaria del Hierro y Lanzarote, que lo está Tenerife, se infiere que respectivamente guarda aquella isla mas proximidad con las de la Palma, Gomera y aun la del Hierro? ¿puede haber buena fe en semejante modo de argüir? ¿ni es, tampoco, la equidistancia, la que en nuestro caso debe señalar el centro geográfico? luego, por este supuesto, si las siete Islas se hallasen en los vertices de los ángulos de un octágono irregular, cuyos seis lados se hubiesen inserto en un arco de círculo, de un radio de 50 leguas; y tuviese cada uno de aquellos lados la longitud de 5 siendo los otros dos lados los radios del círculo, ¿se diria que la Isla colocada en el vértice del ángulo que forman estos dos radios, era el centro del archipiélago, por hallarse equidistante de las otras Islas? á tales absurdos con



duce la pasion, y tal es el modo singular con que se quiere demostrar, que la Isla de Canaria es el centro geográfico de las siete.

El Ayuntamiento de Santa Cruz, caminando sobre un cimientto mas sólido, presenta en el estado N.º 4.º dos escalas de distancias, entre las Islas de Tenerife y Canaria y las demas, la 1.ª está calculada de puerto á puerto, entre los del mayor y casi único tráfico; la 2.ª es la que presentó el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas; y aunque sabe bien que es sobre la 1.ª que há de fundarse el cálculo, sin embargo, como la 2.ª le favorece menos, la ofrece tambien, para que se vea que, en cualquiera supuesto, la centralidad geográfica queda á favor de Tenerife.

Determinada esta centralidad, no por las reglas del Ayuntamiento de las Palmas, y de los Sres. Rios y Jóven, sino por los preceptos geométricos, que tenemos por algo mas exactos, y para lo cual pocos conocimientos de esta ciencia son suficientes; se verá, en la primera escala de distancias ó de puerto á puerto, que siendo la suma de todas ellas á la Isla de Tenerife 457 leguas, dá esta suma, dividida por las cinco Islas de la Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, el término medio de 31,4 leguas, y las distancias de las mismas Islas á la de Canaria que suman 208 leguas, produce, igualmente divididas, el término medio de 41,6 leguas

Haciendo iguales operaciones, con los datos que ofrece la 2.ª escala de distancias, resulta que el término medio á Tenerife es de 23 leguas y á Canaria de 30,6. Diga ahora la buena fe cual de las dos Islas de Tenerife y Canaria, se halla mas prócsima al centro geográfico de este archipiélago Atlántico: el Ayuntamiento de Santa Cruz, nada debe añadir en este artículo.

*Centro de Poblacion.*

Antes de pasar á determinar el centro de poblacion de las islas, conviene fijar cual sea la que haya de suponerse á cada una, en razon á las dudas que se han suscitado por los Sres. Rios y Joven, de que ofrecimos hacernos cargo en este lugar.

Estos Señores, siguiendo la senda trazada por el ayuntamiento de las Palmas, é imitando el singular empeño de que á la isla de Canaria no se le da en el censo, su verdadera poblacion, acuden á este pobre esugio, para sostener su desamparado é indefendible puesto; veamos en que probabilidades pueden fundarse las razones que tienen aquellos Sres. para asegurar que *en los cálculos del ayuntamiento de Santa Cruz y estados de poblacion formados por la Diputacion provincial, no se ha observado la exactitud y escrupulosidad necesarias.*

Cuatro censos de poblacion conocidos existen de esta provincia: El primero formado en la visita del Illmo. Sr. Guillen se refiere al año 1742: el 2º conforme á la matricula que existia en la presidencia de Castilla al año 1768; el 3º es el que formé en el año 802 D. Francisco Escolar, encargado por el Gobierno de la estadística de estas islas; y el 4º es el que dieron las Comisiones de instruccion primaria en el año 835; el mismo de que se sirvió la Exma. Diputacion provincial, y ha adoptado el ayuntamiento, como base de sus cálculos, por ser el mas reciente y único oficial que existe. Segun estos censos, tenia la isla de Canaria en las épocas á que se refieren la poblacion siguiente:

1742.....	33,864	almas
1768.....	41,082	
1802.....	55,093	
1835.....	74,781	
Aumento en el primer periodo de 26 años.	24,3	por 100



	ó.....	0,8	anual
Id. en el 2º de 34 años.....	34,1	por 100	
	ó.....	1,0	anual
Id. en el 3º de 33 años.....	30,2	por 100	
	ó.....	0,9	anual

Ahora bien, cuando el resultado de los cálculos estadísticos corresponde al que ofrecen los censos, ¿había motivo fundado para dudar de la exactitud de estos censos? y cuando vemos que los de Canaria formados en épocas distintas y por diferentes personas, dan un aumento casi uniforme de población, en los años del periodo que abrazan, con la insignificante diferencia que se ve entre los números 0,8; 1,0; y 0,9 ¿podrá decirse que son inexactos?

Pero seanlo en buen hora, concedamos á los defensores de la Ciudad de las Palmas, que el censo del año 1835, presentado por la Diputación es inexacto, en este caso ¿á que medios recurrir para determinar la población de las Islas? los Diputados dicen que á los cálculos estadísticos; aceptamos esta idea, y siendo la fórmula adoptada por todos los estadistas, para resolver este problema, la de multiplicar el número de nacidos por 28 lo haremos así.

Segun el estado oficial que se tiene á la vista del movimiento de la población en el año 1834 formado en el Gobierno Político, por los partes que dieron los Párrocos, resulta que en cada una de las Islas nacieron en aquel año las personas que se numeran en el estado N.º 4.º cuyas cifras dan la población que en el mismo estado aparece.

Establecidas ya estas dos hipótesis examinemos cual sea el centro de población de las Islas en cada una de ellas.

Esta cuestión debe ser resuelta del mismo modo que lo fue la del centro geográfico; por que es evidente que aquel punto será el mas céntrico de la población del cual se hallen mas próximos mayor número de individuos; y si sumando las distancias que ha de recorrer cada uno de estos indivi-

duos, para llegar á un punto dado, dividimos luego esta suma por el número total de ellos el cuociente espresará el término medio de la distancia á que se hallan del referido punto.

Si este cálculo se hace con respecto á dos ó mas puntos diferentes que se supongan mas céntricos, la comparacion de los resultados nos demostrará, no solo cual es el punto mas céntrico, sino igualmente nos dará la diferencia que haya entre los puntos calculados.

Conforme á estos principios geométricos que ciertamente no podrá negar la mas sutil metafísica, se há formado el cuadro que ofrece el estado N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> en el cual aparece; que si se supone tengan las Islas 235,967 almas de poblacion, segun el censo, se hallan de estas mas próximas á Tenerife que á Canaria 432,867 y mas próximas á Canaria que á Tenerife 403.400; y los guarismos que señalan la distancia media á que se halla cada habitante son los siguientes.

Distancia de Tenerife .....	48,6 leguas
de Canaria .....	25,7
Razon entre estos números .....	:: 4 : 1,27

El cálculo hecho por la poblacion que dan las operaciones estadísticas, y por las distancias que supone el Ayuntamiento de las Palmas, que son los datos que mas pueden favorecerle, ofrece los resultados siguientes.

Habitantes mas próximos

á Tenerife .....	436,965
Id. mas próximos á Canaria .....	445,052

Distancia cada habitante por término medio

de Tenerife .....	46,2
de Canaria .....	49,3
Razon entre estos números .....	:: 4 : 4,2



El Ayuntamiento de Santa Cruz ha querido formar este cálculo con datos incuestionables; y ha admitido, por lo mismo, los dos supuestos de población, y á mayor abundamiento, las distancias supuestas por la Ciudad de las Palmas. Los Sres. Rios y Jóven y los que defiendan la centralidad de Canaria, pueden elegir el resultado que gusten.

### *Centro de comunicaciones.*

El ayuntamiento siente no haber podido reunir todos los datos que deseaba, para demostrar, en este artículo, cuales son las ventajas que la Villa de Santa Cruz, tiene sobre todos los demas pueblos de la provincia, en cuanto á las comunicaciones, así de las islas como del exterior. Sin embargo, las noticias obtenidas, y por las cuales se han formado los estados números 3 y 4 son suficientes para dejar fuera de duda, que entre la Ciudad de las Palmas en Canaria, y esta Villa, que son los puertos de mayor concurrencia se halla una ventaja manifiesta en favor de Santa Cruz.

El estado N.º 3 demuestra que las islas de la Palma, Lanzarote y Hierro tienen mayor número de comunicaciones con esta Villa, que con la ciudad de las Palmas; de Fuerteventura y la Gomera no se han podido conseguir noticias; con todo, se sabe por notoriedad, que las comunicaciones de la primera son en mayor número con la isla de Canaria; así como las de la segunda son mucho mas frecuentes con Tenerife. En cuanto á la isla de Lanzarote resulta por el estado tener mas comunicaciones con Tenerife que con Canaria; á pesar de esto, el Ayuntamiento de Santa Cruz, pronto siempre á ceder en las cuestiones que puedan ser dudosas, porque sabe bien que aquellas en que no puede menos de decidirse á favor de su pueblo, son bastantes para demostrar victoriosamente, que concurren en él todas las circunstancias para que se le prefiera en la designacion de Capital, consiente en que se supongan mayor número de comunicacio-

nes á la isla de Lanzarote con Canaria, siendo así que, por lo menos, aparecen iguales á las que tiene aquella isla con la de Tenerife; aun en este caso, el centro de las comunicaciones de la provincia será Santa Cruz de Tenerife; lo será con relacion á la poblacion, por que las tres islas de la Palma, Gomera y Hierro, que tienen incontestablemente mayor número de comunicaciones con Tenerife, cuentan una poblacion de 48,884 almas y las de Lanzarote y Fuerteventura solo tienen 31,522; y lo será con relacion á todas las dependencias administrativas, como se verá demostrado en el artículo siguiente; quedando patentizado en este, que la Villa de Santa Cruz es el centro de las comunicaciones de la provincia.

#### *Centro de las Dependencias administrativas.*

Si los hechos espuestos hasta aqui han demostrado de una manera incontestable que la isla de Tenerife es el centro geográfico, el de poblacion, y el de las comunicaciones de la provincia, los que se espondrán en este lugar harán ver, que es tambien el centro de todas las dependencias administrativas y por consiguiente que todas las circunstancias que se requiere concurren en un pueblo, para que deba ser designado como residencia de las autoridades se reúnen en la Villa de Santa Cruz de Tenerife; unas esclusivamente y otras con mayores ventajas comparadas á las de otros pueblos.

Cuando las cuestiones son de hechos, la sencilla esposicion de ellos basta para resolverlas, el Ayuntamiento los ofrece en el estado que se acompaña con el N.º 5; la exactitud de las noticias que contiene se halla fuera de toda duda; y una ligera ojeada sobre ellas, bastará para que aun el ánimo mas prevenido, por el espíritu de parcialidad, quede convencido de no haber razones que puedan oponerse á aquellos hechos, ni destruir el argumento fundado en ellos.

¿Cuales el fin de la division territorial? Facilitar la accion



administrativa.

¿Que objeto tienen las Capitales de Provincia? que desde ellas parta y se distribuya aquella accion, siendo la residencia de los Gefes de la administracion.

¿Sobre quien dirijen su accion estos Gefes? sobre las propiedades ó lo que es lo mismo el territorio; sobre los Ciudadanos, y sobre sus dependencias.

¿Cual deberá ser, pues, el punto que se designe para capital? aquel que comparativamente reúna mayor centralidad del territorio, de poblacion y de las dependencias administrativas.

¿Y podrá la buena fé, negar estas ventajas á la villa de Santa Cruz de Tenerife? No, ciertamente.

El Ayuntamiento cree innecesario estenderse mas en este artículo, y pasa á demostrar que los hechos existentes, y por los cuales exige la conveniencia pública que la capital de esta Provincia sea la Villa de Santa Cruz de Tenerife, tienen su origen en la naturaleza misma de las cosas, y por lo mismo no sujetos á las variaciones de las circunstancias.

En efecto, por la naturaleza se halla la Isla de Tenerife colocada en el punto mas céntrico de este archipiélago, y á la naturaleza debe la feracidad de su suelo, sus esquisitas producciones, y la numerosa poblacion que lo habita; y esta misma naturaleza de las cosas, ha exigido que sea mayor el número de las dependencias administrativas, en donde la administracion tiene mas objetos á que atender; estos hechos, en que se apoya la conveniencia de que resida la Capital en Santa Cruz de Tenerife, son inmutables y esta nueva circunstancia, si necesaria fuese, termina la demostracion mas completa que puede desearse de aquella conveniencia.

Mucho mas hubiera podido añadirse, en un asunto que tan vasto campo presenta al Ayuntamiento; pero seria impertinente aglomerar razones sobre razones, pruebas y argumentos, cuando muy pocos son bastantes para poner á la luz de la mas completa evidencia una cuestion, que en este caso es

de muy sencilla resolucian, por los datos que pueden presentarse para resolverla.

La pasion, el espíritu de partido, y el obstinado empeño con que la Ciudad de las Palmas se ha presentado, en cuantas ocasiones ha tenido, ha pretender la Capitalidad de esta Provincia, no han sido bastantes para ofrecerle una sola razon de conveniencia pública en que apoyar lo que para su propia utilidad solicitaba. Los argumentos que ha presentado, han girado sobre los dos polos, de haber sido despojada de la capitalidad que disfrutaba, y de las ventajas de aquel pueblo sobre el de Santa Cruz, en salubridad, baratura y otras circunstancias. La falsedad de los hechos supuestos, para demostrar estos extremos, fué patentizada con numerosos auténticos y respetables documentos en la esposicion que el Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz dirigió á las Cortes en el mes de Marzo de 1823 y como deberá tenerse presente en el espediente, es inútil reproducir lo que entonces se dijo.

Concluye, pues, el Ayuntamiento, haciendo un breve resumen de las circunstancias que particularmente concurren en la Villa de Santa Cruz de Tenerife, y que, ademas de las fundamentales ya espuestas para resolver la cuestion de capitalidad, corroboran mas la justicia con que esta cuestión debe ser resuelta á su favor.

La situacion y bondad de su puerto ofreció siempre ventajas tales, á los intereses comerciales, que ya en 1778, fué el único habilitado en las islas, para el libre comercio de América; antes de aquella época, y despues de ella, ha sido constantemente y continúa siendo, el mas frecuentado de las islas, con la considerable diferencia que se nota en el estado N.º 4. De aquí haber sido el emporio del tráfico y comunicaciones, así interiores como exteriores de esta Provincia; haberse establecido en él, la principal aduana, y la intendencia desde que se creó; haberse hecho una plaza fuerte, única en las islas; haberlo hecho su residencia los Co-



mandantes generales y todos los gefes de la administración militar, en las armas de artillería é ingenieros, estableciendo aquí, la maestranza, parque y depósitos de todo el material de guerra, construyendose costosos edificios, por el estado para almacenes de pólvora, hospital militar y oficinas de rentas; haberse destinado á esta plaza las tropas que en todas épocas han guarnecido las islas, y señalandose como residencia del batallon fijo de Canarias, cuando se creó por Real órden de 31 de Diciembre de 1792; haberse declarado Capital militar en 1792; Capital de rentas en 1819, Capital de la Provincia, por las Córtes generales en 1822 y Capital de la Provincia por el Gobierno de S. M. la augusta Reina Gobernadora en 30 de Noviembre de 1833. ¿Y todo esto ha sido obra de *las intrigas que sugiere el espíritu de partido y de rivalidad*, y que los Sres. Diputados Rios y Joven, naturales de Canaria, *se lisongan haber puesto bajo su verdadero punto de luz?* No merece ser contestada tal acusacion.

Las intrigas, las falsas suposiciones, los sofismas; por parte de aquellos gombres, á quienes la pasion y el rencor guiaba en sus pasos; por parte de aquellos que no escrupulizaron medio alguno, que le sugiriese su fascinado empeño, ni se detuvieron en calumniar á sus mismos con patriotas, denigrando hasta las buenas costumbres de el pueblo con quien rivalizaban en sus pretensiones. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ha defendido y defenderá siempre esta causa, que no es la suya sola, si la de toda la provincia, con la razon y la justicia que le asiste, y con la lealtad á que no podrá faltar nunca; fuerte por las razones y los incontestables hechos en que se apoya, lo es mas aun, por que el voto de la provincia entera, no puede dudar, apoya una pretension, que la conveniencia de todos exige.

Así se manifestó, cuando consultados en el año de 1812 los Ayuntamientos de las islas, donde debería fijar su residencia la Diputacion provincial; de los 33 que existian en

las de la Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, y Hierro, 32 votaron por la residencia en Tenerife, uno solo por Canaria; y de los de Canaria mismo, 4 votaron tambien por Tenerife, y 2 dijeron que alternase en ambas islas.

No es, pues, su único interés el que defiende la Villa de Santa Cruz de Tenerife, es el de toda la provincia, al cual sabría, si necesario fuese, sacrificar gustosa su propia conveniencia.

Se tratará nuevamente, en el agosto congreso, una cuestion tantas veces provocada; no teme el ayuntamiento que sea otra vez debatida; su justicia triunfó siempre, ahora espera que triunfe tambien.

Santa Cruz de Tenerife 30 de Noviembre de 1837.



# PROVINCIA DE CANARIAS.

**D**istancia en leguas geograficas de 20 al grado, que median entre cada una de las islas de Tenerife y Canaria y las demas que forman esta Provincia.

Calculadas entre los puertos que se hace el mayor tráfico.

	PALMA.	LANZAROTE.	FUERTEVENTURA.	GOMERA.	HIERRO.	TOTAL.
Tenerife.....	48	64	47	7	24	157
Canaria.....	45	50	35	37	45	208

Término medio de las distancias.

á Tenerife.....	51,4
á Canaria.....	44,6

Distancias, segun la representacion del Ayuntamiento de las Palmas.

Tenerife.....	45	46	30	7	17	145
Canaria.....	40	34	45	28	56	153

Término medio de estas distancias.

á Tenerife.....	25
á Canaria.....	30,6

# PROVINCIA DE CANARIAS.

Quadro de la poblacion de las Islas que forman dicha provincia, trazado para demostrar cual de las dos de Tenerife y Canaria, debe considerarse como el centro de la poblacion.

	TENERIFE.	CANARIA.	PALMA.	LANZAROTE.	FUERTEVEN- TURA.	GOMERA.	HIERRO.
Poblacion segun el censo de 1835 . . . . .	84186	74784	52780	47434,	43888	41657	4444
Leguas de distancia á Tenerife . . . . .	»	20	48	64	47	7	21
á Canaria . . . . .	20	»	43	50	33	37	45

Leguas que deberian andar todos los habitantes para trasladarse . . . . . á Tenerife . . . . . 4389884 . . . . . á Canaria . . . . . 5613356  
 Corresponden á cada habitante por término medio . . . . . 48,6 . . . . . 23,7

Igual cálculo, hecho por la poblacion, regulada segun el número de nacimientos en 1834 y la distancias supuestas por el Ayuntamiento de las Palmas.

Nacieron . . . . .	3234	2754	4093	785	573	419	482
Poblacion siendo los nacidos :: 4 : 28 . . . . .	90552	77028	30604	24980	46044	44733	4076
Leguas de distancia á Tenerife . . . . .	»	20	45	46	30	7	47
á Canaria . . . . .	20	»	40	34	45	28	56

Leguas que deberian andar todos los habitantes para trasladarse . . . . . á Tenerife . . . . . 4096205 . . . . . á Canaria . . . . . 4883580  
 Corresponden por término medio á cada habitante . . . . . 46,8 . . . . . 49,5

Santa Cruz 30 de Noviembre de 1837.



## COMERCIO DE CABOTAGE.

**B**uques que han entrado en los Puertos de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas en Canaria, en el año 1835, procedentes de las islas que se espresan; segun las noticias dadas por los capitanes de Puerto, al oficial 4º del Gobierno político, D. Pedro Ramirez, autorizado por Real orden para la formacion de una guia estadística de esta provincia; únicas que se han podido adquirir.

	TENERIFE.	CANARIA.
	SANTA CRUZ.	LAS PALMAS.
Procedentes de La Palma. . . . .	34	44
de Lanzarote. . . . .	32	34
de Fuerteventura; no consta, de la Gomera; no consta; pero es notorio ser en mayor número sus comunicaciones con Santa Cruz.		
de El Hierro. . . . .	9	4

Santa Cruz 30 de Noviembre de 1837.

# PROVINCIA DE CANARIAS.

n. 4.

Estado del movimiento mercantil de dicha provincia en los años de 1834, 1835 y 9 primeros meses de 1837, según los datos oficiales obtenidos por el I. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del Sr. Comandante de Marina de estas islas.

## COMERCIO ESTERIOR.

Islas de.....	TENERIFE.						CANARIA.			PALMA.			LANZAROTE.			FUERTEVENTURA.		
	Santa Cruz			Orotava			Las Palmas			Santa Cruz			Arrecife			Cabras		
	34	35	37	34	35	37	34	35	37	34	35	37	34	35	37	34	35	37
<b>BUQUES QUE HAN ENTRADO.</b>																		
Españoles.....	60	62	62	»	4	2	9	44	44	»	2	2	»	48	30	»	»	»
Ingleses.....	49	38	36	8	9	10	45	44	46	»	4	»	»	4	4	»	42	»
Franceses.....	5	6	45	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sardos.....	8	10	4	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»
Anglo americanos.....	9	44	9	5	9	8	4	9	3	»	»	»	»	3	»	»	7	»
Holandeses.....	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»
Brasileños.....	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toscanos.....	4	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Portugueses.....	»	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bremenses.....	»	»	»	4	»	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suecos.....	»	»	»	4	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Daneses.....	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hamburgueses.....	»	»	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Napolitanos.....	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total.....</b>	<b>454</b>	<b>434</b>	<b>429</b>	<b>45</b>	<b>49</b>	<b>26</b>	<b>30</b>	<b>37</b>	<b>36</b>	<b>»</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>27</b>	<b>33</b>	<b>»</b>	<b>20</b>	<b>»</b>



**CUADRO GENERAL COMPARATIVO DE LAS DEPENDENCIAS, QUE EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA existen en cada una de las 7 islas de la Provincia formadas para demostrar el punto en que la conveniencia pública exige se establezca la capital en que haya de residir el centro de la administración; conforme á los documentos oficiales, que existen en la Secretaría del I. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y obtenidos á solicitud del mismo, de las diferentes autoridades de la provincia.**

## Dependencias administrativas.

## Islas

TENERIFE CANARIA  
La Palma Lanzarote  
Gomera Fuerte-  
Hierro ventura.

TENERIFE. CANARIA. LA PALMA. LANZAROTE. FUERTE VENTURA. GOMERA. HIERRO.

### ADMINISTRACION POLITICA.

Poblacion segun los estados que formaron las comisiones de instruccion primaria en 1835.	84186	71781	32780	17434	13885	11657	4444	133067	103100
Ayuntamientos	37	21	11	8	7	6	4	55	36
Pósitos	21	5	13	3	"	"	"	34	8
Pueblos en que existen Establecimientos de Beneficencia	5	1	1	"	"	"	"	6	1
Estafetas y administraciones subalternas de correos	7	2	1	2	2	1	1	10	6
Subdelegaciones de medicina y cirugía	4	1	"	"	"	"	"	4	1
Id. de Farmacia	2	1	"	"	"	"	"	2	1
Electores por la ley de 24 de Mayo de 1835.	400	321	75	135	39	20	9	504	495

### ADMINISTRACION ECONOMICA.

Aduanas y administraciones subalternas	5	1	"	"	"	"	"	5	1
Administraciones de partido	1	1	1	1	1	1	"	3	2
Estancos y tercenas	66	49	19	18	14	10	8	103	81
Contribuciones directas en 1835 y 1836	410986	325820	78202	110278	55100	23870	10179	523177	491198
Productos de papel Sellado en id.	231512	140397	37609	40887	19452	9296	4568	282985	201033
Productos de tabacos en id.	783623	616885	400129	231211	115254	66116	31905	981773	963350
Productos de tabacos en los 6 primeros meses del presente año	456252	26440	"	"	"	"	"	"	"
Productos de aduanas en id.	1940188	913023	7116	20787	7956	131	45	1947480	941766

### AMORTIZACION.

Comisionados subalternos	4	1	1	1	1	1	1	7	3
Conventos que existian y han sido suprimidos	35	7	5	2	1	2	1	43	10
Fincas rústicas que poseian los conventos	2280	133	4	21	"	19	"	2303	154
Id. urbanas	132	58	1	7	"	"	"	133	165
Rentas anuales que disfrutaban los Conventos.	591932	325343	76356	16708	2255	10505	4296	683089	344306

### ADMINISTRACION MILITAR.

Gobernadores y Castellanos	38	15	12	5	5	3	1	54	25
Regimientos de Milicias	5	3	1	1	1	6 comp.	4 comp.	7	5
Artilleros veteranos, Brigada	1	"	"	"	"	"	"	1	"
Compañias de artilleros Milicianos de á 100 plazas	3	1	1	"	"	"	"	4	1
Id. de 50 plazas	3	2	1	3	2	1	"	5	7
Castillos, baterias y reductos	27	12	9	4	3	2	"	38	19

### MARINA.

Capitanes de Puerto	3	1	1	1	1	1	1	6	3
Alcaldes de mar	31	10	5	4	8	4	3	43	22

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Alcaldes mayores y Reales ordinarios antes de la division territorial de 1835	3	1	1	1	1	1	1	6	3
Partidos judiciales por dicha division territorial	4	2	1	1	1	1	1	7	4
Id. por la propuesta por la Exma. Diputacion Provincial, y se halla pendiente	4	5	1	1	1	"	"	5	5

### ADMINISTRACION ECLESIASTICA.

Parroquias de cada isla	37	20	14	8	7	6	1	58	35
Provisores y Vicarios eclesiasticos	5	1	1	1	1	1	1	8	3

### RELACIONES DIPLOMATICAS.

Con: les y Vice-censules	11	1	1	1	"	"	"	12	2
--------------------------	----	---	---	---	---	---	---	----	---